

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 142/75), con domicilio en Giribone Nro.789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Gabriel Navarrete a cargo de la Secretaria General y Ángel Suárez en su carácter de Secretario de Organización; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal Nro. 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Capiello y Claudia Lazzaro en sus caracteres de Secretario Administrativo y Organización Gremial y de Tesorera respectivamente, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 125/75), con domicilio en Santiago del Estero Nro. 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello y Ruben Beltrán en su caracteres de Secretario General y Gremial respectivamente, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General S.T.I.C. Salta), Lucas Verón (Secretario General S.O.I.C. Esperanza), Federico Salazar (Secretario General SECALAR La Rioja) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano Nro. 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento Nro. 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

PRIMERO: que como complemento del acta acuerdo suscripta con fecha 22.8.2023 por la cual se incrementaron los salarios de los trabajadores por el período septiembre a diciembre 2023 las partes deciden aclarar aspectos vinculados a la aplicación del reciente DNU 438/2023.

SEGUNDO: en tal sentido se conviene que las empresas comprendidas dentro del acuerdo suscripto con fecha 22.8.2023 no absorberán ni en el pago de septiembre de 2023 ni en el pago de octubre de 2023 (plazos previstos en la Resolución MT 1125/2023) la asignación no remunerativa establecida en el DNU 438/2023 y la abonarán en los términos y condiciones descriptos en el mismo.



The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains four. One signature in the top row includes the text 'AVF/SUAREZ' and '21432974' written below it.

TERCERO: Además se acuerda que no se tendrá en cuenta la restricción de ingresos mensuales que establece el referido DNU en el art. 5, tanto para agosto como para septiembre de 2023, por lo cual se abonará a la totalidad del personal incluido en los referidos CCT.

CUARTO: A pedido de la representación sindical la Cámara de la Industria Curtidora Argentina acuerda modificar la distribución de las cuotas del bono establecido en el DNU 438/2023 por la siguiente: la primera cuota será de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) y la segunda de \$ 20.000 (pesos veinte mil) respectivamente.

QUINTO: A los efectos de lo establecido en el artículo precedente las partes acuerdan que para el caso de las empresas comprendidas en el art. 5 titulado "Empresas Pymes" del acuerdo salarial que las partes rubricaron el 22 de agosto de 2023 se aplicará en todo su contenido lo establecido en dicho artículo.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023.



ANPE/SUAREZ
21432974